



Asamblea General

Distr. general
12 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 34 del programa provisional*
**Informe del Comité Especial encargado de investigar
las prácticas israelíes que afecten a los derechos
humanos del pueblo palestino y otros habitantes
árabes de los territorios ocupados**

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

Informe del Secretario General

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/117 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así:

“La Asamblea General

...

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete

* A/62/150.



sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 14 de mayo de 2007, el Secretario General dirigió al Gobierno de Israel una nota verbal en la que, en vista de que debía presentar un informe de conformidad con la citada resolución, le pedía que le comunicara cualquier medida que hubiera adoptado, o tuviera previsto adoptar, en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. Hasta el momento de prepararse el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. El 14 de mayo de 2007, el Secretario General dirigió una nota verbal a todas las misiones permanentes en la que, en vista de que debía presentar un informe de conformidad con la citada resolución, les pedía que sus gobiernos le comunicaran cualquier medida que hubieran adoptado, o tuvieran previsto adoptar, en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución. Se recibieron respuestas de la Misión Permanente de Cuba, el 10 de julio de 2007, la Misión Permanente del Japón, el 27 de julio de 2007, y la Misión Permanente de la Argentina, el 3 de agosto de 2007.
